



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	(v) impugnación de paternidad
Demandante	Gerardo Figueroa
Demandado	Elsa Janet Rojas Sánchez
Radicado	No. 25 307 3184 001 -2023-00269-00
Providencia	Auto sustanciación #107
Decisión	Corre traslado Alegatos

Verificado el memorial presentado por las partes, lo que se observa es que la demandada , no presentó ningún reparo y de suyo una aclaración, complementación o solicitud de práctica de un nuevo dictamen de ADN, aceptando el anexo a la demanda –Inc. 2º núm. 2º del Art. 386 CGP .

En ese orden, como la prueba antepuesta resulta suficiente para definir el litigio filiatorio, este Estrado no obstante tendrá en cuenta la prueba del estado civil aportada con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de las otras pruebas solicitadas; en consecuencia, se **DA por terminado** el debate probatorio y cerrada la fase de instrucción.

Y en gracia de ese contexto, es procedente entonces dictar sentencia de plano, conforme a lo previsto en el Art. 386 # 4, literal b del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

*“Se dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: ...b. Si practicaba la prueba de genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”.*

Previo a zanjar el litigio y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan. Vuelto el proceso al despacho se decidirá de fondo el litigio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **018** del 8 de abril de 2024,  
se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

Secretario